

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA  
VIRTUAL**

**ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820200022300**

Proceso Ordinario Laboral de **ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**Viernes, 16 de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 2:30 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Roció del Pilar Flor Molina

**Apoderado demandante:** Dr. Edwin Campuzano

**Apoderada General Colfondos:** Dra. Zonia Bibiana Gómez

**Apoderada General Proteccion S.A. :** Dra. Lisa Barbosa

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959709 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Zonia Bibiana Gómez para que actúe como Representante legal y Apoderada de la demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Lisa Barbosa para que actúe como Representante legal y Apoderada de la parte demandada Protección según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Lo primero que debe indicarse es que ordena incorporar al plenario la Certificación No.00822021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que se ordena incorporar al plenario

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLFONDOS, PROTECCION y COLPENSIONES que hacen parte del expediente electrónico que se leen en los documentos PDF No. 8, 9 y 11, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

### **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION se opusieron a todas y cada una de las peticiones del libelo. Por su parte, la AFP COLFONDOS no presentó oposición alguna, a excepción de las pretensiones de condena de los numerales 2 y 3 por cuanto no iban dirigidas a esa entidad y la relacionada con la condena en costas.

- PROTECCION: aceptó los hechos 1, 8 y 9.
- COLFONDOS: aceptó los contenidos en los numerales 1, 6, 7 y 18.
- COLPENSIONES: aceptó únicamente los hechos 1 y 2 de la demanda.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro individual con Solidaridad, ante la

supuesta omisión de la AFP PROTECCION S.A. en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS:

**- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 1 a 27 del archivo digital contentivo del escrito demandatorio.

**- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.**

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes de folios 24 a 51 del documento PDF No. 11 del expediente electrónico.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

**- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.**

No se decreta medio probatorio alguno, comoquiera que las documentales que se aportaron y que se leen en las páginas 8 a 10 del documento PDF No. 08 del expediente electrónico, no corresponden al caso de la aquí demandante.

**- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que reposan en el archivo “zip” que hace parte del expediente electrónico.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

**1) PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante, decretado a favor PROTECCION y COLPENSIONES.

- ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA., identificado con C.C.: 51.751.822

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

### **SENTENCIA**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 14 de septiembre de 1999, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ROCIO DEL PILAR FLOR MOLINA identificada con C.C.: 51.751.822, a COLPENSIONES.

**TERCERO:** CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

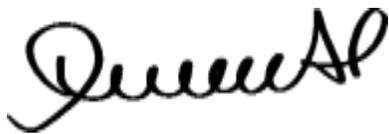
En uso de la palabra la apoderada de Protección S.A. y el apoderado de Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c098ebf3-339e-4ea2-bbc7-5cf48780c7c9?vcpubtoken=dca943f8-c0d4-4ec9-be88-0448bd0353a9>

**Juez,**



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

**Secretaria,**



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**